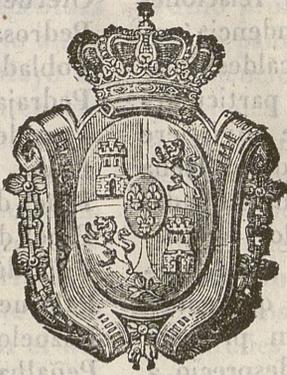


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Abril de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 160.

Real decreto suprimiendo la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública y sus dependencias inmediatas en la Côte.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de centralización de fondos de Instruccion pública y sus dependencias inmediatas en la Côte, igualmente que las de la extinguida Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º La Direccion de Instruccion pública, la de Obras públicas y la de Agricultura y Comercio, creadas en el Ministerio de estos ramos por mi Real decreto del 18 de Febrero último, entenderán en todo lo referente á su parte administrativa.

Art. 3.º Habrá en el mismo una cuarta Seccion que se denominará Direccion de Contabilidad, y desempeñará todas las atribuciones generales de cuenta y razón de los ramos mencionados.

Art. 4.º El Gefe de la Contabilidad lo será por ahora uno de los Directores de dicho Ministerio.

Art. 5.º Se aplicarán á cada una de las cuatro Secciones los Oficiales de Direccion que sean necesarios con arreglo á su planta.

Art. 6.º En vez de las Tesorerías de Caminos é Instruccion pública, que han de suprimirse conforme á lo dispuesto en el art. 1.º, se establecerá una Tesorería del referido Ministerio para las atenciones generales de sus ramos.

Art. 7.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá inmediatamente á mi aprobacion una instruccion reglamentaria que determine las atribuciones de la Direccion de Contabilidad, las obligaciones de la misma y sus relaciones con las dependencias subalternas.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas,
Nicomedes Pastor Diaz.”

Lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su exacta observancia. Valladolid 15 de Abril de 1847.—Mariano Herrero.

Núm. 161.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de los interesados, cuyas señas se ponen á continuacion, reos de un robo perpetrado la noche de 16 del actual en casa de Don Gerónimo Gomez, beneficiado en Villavaquerin, y habidos que sean los pondrán á disposicion de mi autoridad. Valladolid 17 de Abril de 1847.—Mariano Herrero.

Señas. Uno pequeño, como de 26 á 28 años, quebrado de color, vestido de paño pardo, con alpargatas, y un gorro de paño negro á la cabeza.

Otro, bastante alto, con chaqueta de pellejos negros, pantalon azul y gorra de cuartel, como de 34 años, delgado de cara, con zapatos y espuelas.

Otro, tambien pequeño, todo armado, chaqueta de punto, bastante grueso, vestido de paño azul, como de 25 años, con alpargatas.

Circular para que los Ayuntamientos que no hayan presentado los repartimientos de la Contribucion de Culto y Clero correspondientes desde el año de 1841 hasta fin de 1844 en que cesó este impuesto, lo verifiquen en el término improrrogable de diez dias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—En el Boletin oficial de esta Provincia del 24 de Noviembre del año último, número 142, circulé una orden á todos los Ayuntamientos para que en el término de veinte dias remitiesen originales los repartimientos de la Contribucion de Culto y Clero correspondientes desde el año 1841 hasta fin de 1844 en que cesó este impuesto. La reunion de estos datos era tan necesaria y urgente para que la Administracion de Con-



tribuciones directas formase á su vista las relaciones exigidas por la Superioridad, que esta Intendencia encareció con la mayor eficacia á todos los Alcaldes constitucionales su pronto envío, haciéndoles particularmente responsables de la morosidad que se advirtiere en cumplir este servicio. Posteriormente á dicha fecha tambien se han hecho varias invitaciones encaminadas todas á recordar mas exactitud en remitir los repartimientos, y si bien algunas Municipalidades han acudido solícitas con los documentos citados, las que constan de la lista copiada á continuacion han probado hasta la evidencia su poco celo y absoluto desprecio á las órdenes de mi autoridad. Por lo tanto y no siendo posible tolerar tamaña indolencia que entorpece los trabajos importantes que han debido concluirse ya, me dirijo por última vez á los Alcaldes de los pueblos nombrados en seguida que á término preciso é improrrogable de diez dias contados desde la fecha se han de hallar en mi poder los repartimientos citados, advirtiéndoles que si algun pueblo careciese de ellos, bien por no haberse formado ó por cualquiera otra causa, lo hagan de los de utensilios; en inteligencia de que el primero de Mayo próximo mandaré sin contemplacion un Comisionado á costa de los Alcaldes que desprecien este último aviso. Valladolid 16 de Abril de 1847. — Manuel de Villaverde.

Relacion de los pueblos que en esta Direccion especial de Estadística no han presentado los repartimientos del Culto y Clero de los años de 1841 á 1844, ambos inclusive, á pesar de haberlos reclamado por medio del Boletín oficial de 24 de Noviembre próximo pasado número. 142.

Almaráz.	Fresno el Viejo.
Alaejos.	Fuensaldaña.
Aguasal.	Fontihoyuelos.
Aldea de San Miguel.	Gomeznarro.
Almenara.	Gallegos.
Ataquines.	Geria.
Aldealvar.	Gordaliza de la Loma.
Amusquillo.	Honcalada.
Aguilar de Campos.	Honquilana.
Bobadilla.	Herrera.
Bercero.	Llano de Olmedo.
Berceruelo.	Laguna.
Bocigas.	Moraleja de las Panaderas.
Boecillo.	Marzales.
Bocos.	Mota del Marqués.
Berrueces.	Matapozuelos.
Barcial de la Loma.	Mejeces.
Cárpio.	Mojados.
Camporedondo.	Muriel.
Cojeces de Iscar.	Manzanillo.
Canalejas de Peñafiel.	Molpeceres.
Cojeces del Monte.	Montemayor.
Corrales.	Moral de la Reina.
Cabrereros del Monte.	Morales de Campos.
Castrillo Tejeriego.	Mudarra.
Castroverde de Cerrato.	Mucientes.
Cigales.	Mayorga.
Corcos.	Melgar de arriba.
Cestérniga.	Monasterio de Vega.
Ciguñuela.	Olmedo.
Cabezón de Valderaduey.	Olmos de Peñafiel.
Castrobol.	Olivares.
Cuenca de Campos.	Olmos de Esgueva.
Foncastin.	Overuela.

Oteruelo de Campos.	Villanueva de las Torres.
Pedrosa del Rey.	Villaverde.
Pobladura de Sotiedra.	Villavellid.
Pedrajas de San Esteban.	Villalar.
Pozaldez.	Villamarciel.
Puras.	Villardefrades.
Piñel de arriba.	Villasexmir.
Piñel de abajo.	Villavieja.
Piña de Esgueva.	Villafranca.
Palazuelo de Vedija.	Valviadero.
Pozuelo de la Orden.	Ventosa de la Cuesta.
Peñalba de Duero.	Viana de Cega.
Puenteduro.	Valbuena.
Quintanilla de arriba.	Viloria.
Quintanilla de abajo.	Valdenebro.
Rábano.	Villafrechós.
Renedo.	Villagarcía.
Roales.	Villalva del Alcor.
Rodilana.	Villamuriel.
Romaguitardo.	Villanueva de los Caballeros.
Rubí de Bracamonte.	Villanueva de San Máncio.
San Vicente del Palacio.	Valoria la Buena.
San Cebrian de Mazote.	Villavaquerin.
San Miguel del Arroyo.	Villaco.
San Pablo de la Moraleja.	Villafuerte.
San Roman de la Hornija.	Villanueva de los Infantes.
Santa Eufemia.	Villabañez.
Sardon.	Villanubla.
San Martin de Valvení.	Vega de Rioponce.
Santovenia.	Villabarúz.
Saelices.	Villacid.
Santervás de Campos.	Villacreces.
Tiedra.	Villafrades.
Torreçilla de la Abadesa.	Villahamete.
Torrelobaton.	Villava de la Loma.
Torre de Peñafiel.	Villalon.
Tamariz.	Villanueva de la Condesa.
Tordehumos.	Villavicencio.
Trigueros.	Zarza.
Urueña.	Zaratan.
Urones de Castroponce.	Zorita de la Loma.
Velascávaro.	

Insértese. — Herrero.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion de las relaciones de riqueza que previene el Reglamento general de Estadística.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Finalizado ya el plazo concedido en el artículo 7.º del Reglamento General de Estadística para la presentacion de las relaciones de riqueza que deben formar los propietarios, colonos y arrendadores, arregladas á los modelos circulados á los Ayuntamientos de los pueblos, y próxima á concluir la próroga estimada por la Direccion Central de la Estadística, y que fué publicada en el Boletín oficial de 23 de Marzo próximo pasado número 35, creo oportuno dirigirme á todos aquellos á quienes se hallan en la obligacion de dar el mas exacto cumplimiento á cuanto en el citado Reglamento se les encarga, á fin de escitarles para que antes del dia 1.º del próximo Mayo dejen facilitados los datos indicados como base principal de que han de partir las demas operaciones estadísticas. Espero con fundamento, apoyado en las disposiciones que deben haber adoptado los Ayuntamientos, y en la rectitud y buena fé de sus administrados, me evitarán el mayor de los disgustos

como lo será el de obligarme á ampliar las medidas coercitivas y de castigo que tanto el Reglamento antes nombrado, como el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 imponen á los que por apatía ó mala intencion descuidasen fuera del plazo prorogado la presentacion de las relaciones de riqueza, toda vez no haya uno de los motivos fundados, en cuyo caso debe ponerse en mi conocimiento con toda oportunidad, para que justificado que sea, acuerde lo que proceda con arreglo á mis atribuciones: teniendo presente cuantos este aviso interese que estándome muy recomendado, y en el dia de hoy me lo hace la Superioridad, el mejor éxito y cumplimiento de cuanto ordena el Reglamento ya repetido; mi deber y la confianza que en mi autoridad ha depositado el Gobierno de S. M., me imponen la obligacion de ser inexorable en aplicar el justo correctivo á los que desprecien esta última invitacion. Valladolid Abril 19 de 1847. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Herrero.

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid. = Debiendo ser de abono en la Contribucion de inmuebles del corriente año lo que cada pueblo hubiese entregado anteriormente por fondo supletorio, cuyo importe se incluye en los respectivos repartimientos en clase de baja; tendrán entendido que aquellos que tuviesen que presentar con arreglo al artículo 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, expedientes de partidas fallidas, con cargo al expresado fondo, lo ejecuten hasta el último dia de este mes, pasado el cual no podrán admitirse en manera alguna pues no lo permite el orden de contabilidad; debiendo advertir, sin embargo, que aquellos cuyos repartos esten ya aprobados, no tendrán derecho alguno al abono. Valladolid 20 de Abril de 1847. = Manuel de Palacios y Villalba.

Insértese. = Herrero.

Real orden prorogando hasta 30 de Junio de este año la admision de instancias en solicitud de pensiones de guerra.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Seccion Archivo. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo que sigue. = La REINA (Q. D. G.), á quien di cuenta de lo acordado por esa Junta de Gobierno en 5 del actual en la instancia de Nicanor Ocon, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad-Real), manifestando que solo en el caso de dispensarle la circunstancia de no haber acudido antes del 30 de Abril de 1843, con que terminó la última próroga concedida á la presentacion de instancias en solicitud de pension de guerra, conforme á lo determinado en el decreto de 28 de Octubre de 1811 por muerte de sus causantes en la que acabó en 1840, podría haber lugar á la ampliacion de las pruebas en el expediente por él promovido para que se declare lo que le corresponda como padre pobre de José Ocon, soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando, muerto en la accion de Guernica en 1835, se ha dignado ampliar hasta el presente dia el referido plazo terminado en el precitado dia 30 de Abril, y conceder otro nuevo que cumplirá en el mismo dia de

Junio próximo venidero, para que las viudas, huérfanos y padres pobres comprendidos en las disposiciones del mencionado decreto que no hubiesen solicitado las pensiones de guerra á que tengan derecho con arreglo á las mismas, como igualmente aquellos á quienes no se les hubiere declarado por sola la circunstancia de no haberlo hecho antes del precitado dia 30 de Abril de 1843, puedan solicitarles acompañando los primeros á sus instancias todos los documentos para estos casos prevenidos, y recordando los segundos sus anteriores solicitudes por medio de un memorial á que solo acompañen copia de la Real orden que en ella haya recaído, desestimándola por el enunciado motivo. Quiere asimismo S. M. que á fin de que no se abuse de esta nueva gracia y sus efectos no sean ilusorios, este nuevo plazo señalado á las solicitudes de esta especie se tenga y considere como absolutamente improrogable, sin restriccion en favor de persona ni familia alguna cualquiera que fuere el motivo y las circunstancias de que proceda el derecho á los beneficios del expresado decreto y las de la persona interesada, y que en este concepto, terminado que sea dicho nuevo plazo aqui señalado á esta próroga, no den curso los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, á ninguna instancia que se les presente en solicitud de pension de guerra de las comprendidas en el sobredicho decreto, ó á los recuerdos de las que ya hechas y desestimadas por no haber acudido en tiempo oportuno, ni se admitan en esa Junta de gobierno, ni en este Ministerio: debiendo darse á esta Real resolucion toda la publicidad posible por medio de los Boletines oficiales de las Provincias y demas que se consideren eficaces, para que nadie pueda alegar ignorancia si por su indiferencia ó descuido el mismo inutilizase el derecho que pueda tener á los beneficios del citado decreto. = Lo comunico á V. E. de Real orden para conocimiento de la Junta y efectos correspondientes con devolucion del expediente del referido Nicanor Ocon. = De la propia Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda urgencia lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de los interesados á quienes comprende, sin omitir la conveniente circulacion á los Comandantes de Cantones con el objeto de que tenga cuanta publicidad pueda serle dable. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Zamora 21 de Marzo de 1847. = El General segundo Cabo, Francisco de La-Valette. = Excmo. Señor General Comandante General de la Provincia de Valladolid.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de cuantos pueda interesar. Valladolid 1.º de Abril de 1847. = El General, Gobernador interino, A. Alesón.

Insértese. = Herrero.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

En la noche del 15 de Marzo anterior fueron robadas de la dehesa de San Pedro de Rosados, de este partido, cuatro yeguas de las señas siguientes: Una negra, pelo acorzado, de edad de seis años, alzada siete cuartas, labrada de los pechos y paleta, que debió de parir en dicho mes del contrario. Otra, castaña, cerrada, alzada seis cuartas y media escasas, preñada del con-

trario, con bastante amojó, también ha debido parir, hierro del orazon y cruz en el anca izquierda. Otra, negra, calzada de un pie, de edad de tres años, alzada seis cuartas y media, preñada al natural, hierro de A. Y la otra, de cinco años, alzada siete cuartas, pelicana, hierro de escudo en el anca derecha, machorra. Y como á uno de los dueños de ellas que salieron en su busca se les digese por el Montaraz y Pastores de la Izcala que á la mañana siguiente del robo habian pasado por allí dos Gitanos y dos Gitanas montados cada uno en una yegua de las mismas señas que las robadas, llevando ademas dos caballerías menores, y las Gitanas cada una su criatura, habiéndose dirigido hácia el monte del Cubo: he acordado á petición del Promotor Fiscal oficiar á V. S., como lo ejecuto, rogándole se sirva mandar se ponga el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia encargando á los Alcaldes constitucionales, Agentes de Proteccion y Seguridad pública y Guardias civiles de la misma practiquen las oportunas diligencias en busca de los predichos Gitanos y yeguas, y pudiendo ser hallados procedan á su captura y remesa asegurada á este Tribunal, dándome aviso de haberse realizado dicho anuncio, pues en ello se interesa la administracion de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 12 de Abril de 1847. = José de Ponedo. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se ha creado una Escuela de niñas en Tordesillas, su dotacion consiste en ochocientos reales anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios, y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion mensual un real las que den principio á la enseñanza, dos las de coser y tres las de las demas labores superiores.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas del título de Maestras ó testimonio del mismo y certificacion de su buena conducta, al Señor Gefe político, pues de no hacerlo con dichos requisitos, ó dentro de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín, no se dará curso á aquellas. Valladolid Abril 13 de 1847. = El Presidente, G. P., Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa invita á todos los hacendados forasteros que poseen bienes raices en el casco y término de ella, así de su propiedad como arrendados, que dentro del término de diez dias presenten las relaciones juradas segun los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por S. M. para la formacion de la Estadística, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Mota del Marqués de Abril de 1847. = El Presidente, José Urueña.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey, en el partido judicial de la Mota del Marqués, invita á todos los hacendados forasteros que poseen bienes raices en el casco y

término de ella, así de su propiedad como los que les lleven en arrendamiento, que dentro del término de diez dias presenten al Señor Presidente del mismo las relaciones segun los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por S. M. (Q. D. G.) para la formacion de la Estadística, pena de pararles el perjuicio que haya lugar en justicia. Pedrosa del Rey Abril 14 de 1847. = Francisco Moya.

Insértese. = Herrero.

Fijados los anuncios oportunos al público de esta villa para que todos los vecinos y hacendados forasteros presentasen en esta Secretaría las relaciones de sus bienes, con arreglo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que también se fijaron, á fin de llevar á efecto el establecimiento de la Estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas segun ordena el nuevo Reglamento; y no habiéndose presentado alguna hasta el dia, se hace saber á los mismos por última vez lo verifiquen á término de quince dias contados desde esta fecha; en el concepto que de no hacerlo incurrirá el moroso en la multa establecida por el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo del año 1845. = Villabañez Abril 7 de 1847. = El Presidente del Ayuntamiento, Laureano Lopez Ortega. = P. A. D. M., Sergio Gonzalez, Secretario.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento de Villabañez, segun disposicion del Señor Gefe político de la Provincia, arrienda los pastos de invierno del Monte de ella y los de los prados del Valle, bajo las condiciones que resultan del expediente, y su remate tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo en el sitio de la Casa Consistorial á la hora de las de ella. Villabañez Abril 7 de 1847. = Laureano Lopez Ortega.

Insértese. = Herrero.

Sociedad Artistica general de Socorros Mútuos. Comision Central.

Doña Martina Salcedo, natural de esta Ciudad de Valladolid, muger legítima del Sócio Don Benigno Salcedo, Impresor y vecino que fué en la misma, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central reclamando la pension de viudedad de doce reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º, artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Benigno Salcedo Aparicio se inscribió en la Sociedad en el concepto de Impresor y durante el término concedido para los fundadores el dia 9 de Agosto de 1841, diciendo haber nacido en esta Ciudad de Valladolid el 13 de Febrero de 1817, teniendo por consiguiente al inscribirse veinte y cuatro años, seis meses y siete dias. Le fué expedida patente de Sócio fundador el 12 de Octubre de 1841 con el número 10, por seis acciones ordinarias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 212 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 3 de Noviembre de 1841. Falleció en esta Ciudad el 31 de Enero de 1847 de resultas de una degeneracion tubercular pulmonal.

Esta Comision Central acordó en sesion de 24 del que cursa abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniquen dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos número 2. Valladolid 26 de Marzo de 1847. = Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

Insértese. = Herrero.